AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA

Visto el contenido del oficio de fecha 13 de julio de 2020 presentado a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, por el Profesional Especializado del Área de Desarrollo y Prestación de Servicios de la Secretaria de Desarrollo de la Salud Departamental **HELIODORO KERGUELEN DURANGO**, en el que allega informe relativo a las visitas de verificación de condiciones de habilitación 2019 a prestadores de servicios de salud, se ordenará la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formularan cargos contra el prestador SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), previo lo siguiente

I. ANTECEDENTES

a) **Persona Jurídica objeto de investigación** SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA, identificada con **NIT.812006884-7** representada legalmente por WILLIAM ALFONSO FONTANILLA FONTALVO, inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código 2367000392, con domicilio en la Carrera 9 # 7E- 7 CALLE LA POPA del Municipio de San Andrés de sotavento -Córdoba.

b) **Supuestos facticos**

El prestador SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA, se inscribió en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (**REPS**), declarando el cumplimiento de las condiciones de habilitación para la oferta y prestación de los servicios de:

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Córdoba	CHIMÁ	2316800392	02	SAN SIMON IPS SEDE CHIMA	328 -MEDICINA GENERAL	DHS184282
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	328 -MEDICINA GENERAL	DHS118951
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	333 -NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	DHS608443
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	334 -ODONTOLOGÍA GENERAL	DHS118952
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	706 -LABORATORIO CLÍNICO	DHS608446
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	DHS397685
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	739 -FISIOTERAPIA	DHS397686
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	909 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (MENOR A 10 AÑOS)	DHS118953
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	910 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (DE 10 A 29 AÑOS)	DHS118954
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	911 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO	DHS118955
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	912 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO (MAYOR A 45 AÑOS)	DHS118956
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	913 -DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER DE CUELLO UTERINO	DHS118957
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	914 -DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER SENO	DHS397687
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	915 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL	DHS118958
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	917 -PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL	DHS397688
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	918 -PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES	DHS397689
Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	2367000392	01	SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA	950 -PROCESO ESTERILIZACIÓN	DHS397690

No obstante, en fecha 18 de noviembre del 2019, en el proceso de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación, de conformidad con el Decreto 1011 de 2006, las resoluciones 2003 de 2014 y normas complementarias, los verificadores de condiciones de habilitación de la firma fundación **KANGURITOS** realizó visita de verificación de las referidas condiciones, de la cual la firma contratista rindió informe que da cuenta de la presunta inobservancia por parte del prestador en cuestión, de las condiciones de capacidad tecnológica y científica que establece el artículo 19 *ibídem*, de igual manera estableció los siguientes servicios como objeto de la visita en el prestador

Servicio	Distintivo
334-ODONTOLOGIA GENERAL	DHS118952
706-LABORATORIO CLINICO	DHS608446
712-TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO	DHS397685
739-FISIOTERAPIA	DHS397686
909-DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (MENOR A 10 AÑOS)	DHS118953
910-DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (DE 10 A 29 AÑOS)	DHS118954
911-DETECCION TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO	DHS118955
912-DETECCION TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO (MAYOR A 45 AÑOS)	DHS118956
913-DETECCION TEMPRANA - CANCER DE CUELLO UTERINO	DHS118957
914-DETECCION TEMPRANA - CANCER SENO	DHS397687
915-DETECCION TEMPRANA - ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL	DHS118958
917-PROTECCION ESPECIFICA - ATENCION PREVENTIVA EN SALUD BUCAL	DHS397688
918-PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES	DHS397689
950-PROCESO ESTERILIZACION	DHS397690

Cuyos estándares se encuentran fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de Resolución 2003 de 2014.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) COMPETENCIA

Corresponde a las direcciones seccionales, distritales y municipales de salud ejecutar la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Protección Social, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes, según lo establece el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100 de 1993. Por su parte el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, otorga competencias a los Departamentos para Dirigir, coordinar y Vigilar el Sector Salud y el Sistema General de seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, precepto que para lo que aquí nos interesa estatuye lo siguiente:

> *"43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*
> *43.2.6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.*

A su turno, el literal b) del artículo 11 de la Ley 10 de 1990 "por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones, señala lo siguiente:

*"**Artículo 11º.-** Funciones de la Dirección Seccional del Sistema de Salud. En los departamentos, intendencias y comisarías, corresponde a la Dirección Seccional del Sistema de Salud:*

- *Coordinar y supervisar la prestación del servicio de salud en el correspondiente territorio seccional. (…)"*

A su vez, los artículos 5, 49, y 54 del Decreto 1011 de 2006, señalan en lo pertinente lo siguiente

***Artículo 5-3**. Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.*

***Artículo 49. Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación**. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones.*

***Artículo 54.** Sanciones. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.*

Finalmente, el **Manual de Funciones de la Gobernación de Córdoba**, adoptado mediante Decreto Departamental 0952 de 31 de octubre del 2016, establece en relación con las funciones del Cargo Secretario de Desarrollo de la Salud lo siguiente:

IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

(…)
21. Aplicar, cuando fuere necesario, las normas sancionatorias que le son asignadas por la ley.
(…)

De conformidad con la normativa antes transcrita enarbola con claridad que esta sección de la administración departamental es competente para adelantar la inspección, vigilancia y control del **Sistema Único de Habilitación** al igual que se encuentra facultada en materia sancionatoria para adelantar las actuaciones administrativas por infracción de las normas que regulan las condiciones de habilitación, actuaciones que discurrirán de acuerdo al cauce establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, habida cuenta de la inexistencia de un procedimiento administrativo especial en la legislación que regula el Sistema Único de Habilitación y que confiere las prenombradas potestades sancionadoras por el incumplimiento de las condiciones en comento.

b) NORMAS PRESUNTAMENTE QUEBRANTADAS POR EL PRESTADOR

Tomando en consideración que para el prestador de salud, es de obligatorio cumplimento las disposiciones del sistema único de habilitación, deber cuyo cumplimiento se entra a cuestionar de acuerdo con el Informe de Visita de verificación de condiciones de habilitación realizada el día 18 de Noviembre de 2019, por lo que estima este despacho que el prestador , posiblemente vulnera los artículos 6°, 11, 12 y 15 del Decreto 1011 de 2006, al igual que el artículo 3° de la Resolución 2003 de 2014 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, que son del siguiente tenor:

Decreto 1011 de 2006:

> *"**Artículo 6°. Sistema Único de Habilitación.** Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*
>
> ***Artículo 11. Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud.** Los Prestadores de Servicios de Salud presentarán el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante las Entidades Departamentales y Distritales de Salud correspondientes para efectos de su inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. A través de dicho formulario, se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación contempladas en el presente decreto. El Ministerio de la Protección Social establecerá las características del formulario.*
>
> ***Artículo 12. Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación**. De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo 11 del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos.*
>
> *El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.*
>
> *Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.*

Artículo 15. *Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.*

Resolución 2003 de 2014

Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. *Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:*

(..)
3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

c) PRESCINDENCIA DE INDAGACION PRELIMINAR

De otro lado se prescindirá de la etapa de Averiguación Preliminar como quiera que se haya plenamente identificado el prestador de servicios de salud comprometido en la presunta infracción de las condiciones de la capacidad tecnológica y científicas de habilitación y de las normas que fijan la obligación de reportar novedades, aunado al carácter probatorio implícito en el informe de los auditores que practicaron la visita de verificación, lo cual permite *prima facie* inferir con un razonable grado de convicción que existe mérito para investigar al prestador SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA, por lo que además se formularan cargos concomitantemente con la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio.

d) CARGOS

El posible incumplimiento por parte del prestador SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA, de la obligación fijada en las nomas transcritas en literal **b)** del presente capitulo, en lo atinente a los estándares de habilitación en relación con la capacidad tecnológica y científicas, dando lugar a formular en contra del prestador, los siguientes cargos:

CARGO N° 1: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDA DE TALENTO HUMANO

- No se evidencia formación en atención a víctimas de violencia sexual,
- No cuenta con auxiliar de odontología.
- No se evidencian contratos.
- No se evidencia certificado de toma de muestra de laboratorio clínico.

Toma de muestras de laboratorio

- No se evidencia certificado de toma de muestra de laboratorio clínico.
- No se evidencian contratos.
- No se evidencia formación en atención a víctimas de violencia sexual

Consulta odontología general

- No se evidencia formación en atención a víctimas de violencia sexual.
- No cuenta con auxiliar de odontología.
  No se evidencian contratos.

Consulta externa general

- No se evidencia formación en atención a víctimas de violencia sexual.
  No se evidencian contratos

CARGO N° 2: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE INFRAESTRUCTURA.

El laboratorio clínico no cuenta con ducha manual o lavaojos

CARGO N3 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE DOTACIÓN.

- Los equipos no soportan registro Invima
- No tienen I n c u b a d o r a p a r a indicadores biológicos porque no los están usando

CARGO N 4 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS.

- No soportan protocolo de compra.
- No tienen termohigrómetro para medir la temperatura donde tienen los insumos.
- No soportan protocolo de rehuso.

- No soportan la ficha técnica de las fresas y limas, donde el proveedor recomienda el # de usos.
- No soportan registros para el número de usos y el método indicado de esterilización.
- No cuentan con indicadores biológicos

CARGO N° 5 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE PROCESOS PRIORITARIOS.

- No se evidencian acciones para la minimización de los riesgos, ni se retroalimenta el proceso.
- No se evidencia protocolo para la socialización y manejo seguro de las tecnologías existentes.
- El PAMEC no cumple con todos los lineamientos normativos.
- No se evidencia operatividad de los comités de Fármaco-Tecno y Reactivovigilancia.
- No cuentan con Comité de Infecciones.
- El PGIRHS no se encuentra inscrito ante la CVS
- No se evidencia el cargue exitoso en la plataforma RESPEL.

ODONTOLOGÍA

- No se documenta el reuso de limas y fresas según indicaciones del fabricante en el servicio de odontología.
- No se evidencia Manual de Buenas Prácticas de Esterilización según las técnicas utilizadas en el servicio de Odontología.
- No se evidencia procedimiento para el manejo de derrame y rupturas de medicamentos.
- No se evidencia certificado de formación en atención a víctimas de violencia sexual en bacterióloga, odontólogo, medico, ni enfermera.
- En el servicio odontológico no se evidencia procedimiento para la información al paciente y la familia sobre recomendaciones y preparación previas al procedimiento y posteriores al procedimiento conteniendo toda la información exigida por la norma.
- En el servicio odontológico no se evidencia convenio para imágenes diagnósticas

LABORATORIO CLINICO

- En el servicio de Laboratorio Clínico no se cuenta con Programa de Control de Calidad Externo.
- En el servicio de laboratorio Clínico no se evidencian los reportes del control de calidad y toma de medidas correctivas documentadas.
- No se evidencia certificado de formación en atención a víctimas de violencia sexual en la bacterióloga
- En el servicio de Laboratorio Clínico no se cuenta con Programa de Control de Calidad Externo

CARGO N°6 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE PROCESOS HISTORIA CLINICA Y REGISTRO.

- No cuentan con registros estadístico mensual por sección y turno de paciente, de exámenes ordenados y pruebas realizadas
- No soportan registros de validación y pruebas de ensayo
- No soportan formato de reporte de resultados.
- No soportan registro de control interno y externo
- No cuentan con registros y documentación donde demuestren que el control de los resultados se encuentren en archivo de gestión o en archivo central según la norma de HC(Res 1995)

TOMA DE MUESTRA

No soportan registros de temperatura del refrigerador.

PROCESO DE ESTERILIZACIÓN.

- No evidencian registro de entrega de muestras al laboratorio, que incluya temperatura, hora de la toma, recepción entrega recibe
- No soportan registros de reuso

e) SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

El artículo 24 del Decreto 1011 de 2006 contempla que la Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el Debido Proceso.
Por su parte el artículo 54 *ibídem* establece que corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar haciendo remisión al artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, sanciones que a voces del precepto en mención son las siguientes:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- Decomiso de productos;
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

f) CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD DE CORDOBA.

Como resultado de lo previamente expuesto, se vislumbra la necesidad de abrir el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente y formular Pliego de Cargos contra el Prestador de Servicios de Salud SAN SIMON INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD LTDA, toda vez que el informe de la visita de Verificación de Condiciones de Habilitación, el cual ilustra sobre la ocurrencia de presuntas fallas e irregularidades, es de tal entidad que permiten a este operador administrativo, tener motivos válidamente fundados sobre el posible incumplimiento de obligaciones de hacer respecto a servicios declarados y no prestados, y sobre la posible inobservancia de las condiciones de habilitación, relativas a capacidad tecnológico-científicas, por parte del prestador arriba referenciado, dadas las calidades de los auditores que practicaron la visita de verificación y rindieron el mencionado Informe, quienes además actuaron como colaboradores de la Secretaria de Desarrollo de la Salud en función del deber legal de esta ultima de hacer cumplir en su respectiva jurisdicción, las disposiciones establecidas en el Decreto 1011 de 2006, por lo que el mismo tiene la validez que le da la objetividad en la verificación y la observación directa.
No obstante lo anterior, ello no implica prejuzgamiento, ni otorgamiento de eficacia probatoria absoluta, incondicional y/o concluyente, pues no menos cierto es que el valor probatorio definitivo del multicitado informe sólo vendrá a establecerse una vez examinados los demás medios demostrativos, argumentos, opiniones y comentarios que eventualmente obren en el plenario de la Presente Actuación, con ocasión del eventual ejercicio del derecho de defensa y contradicción por parte del prestador implicado o por el eventual uso de la facultad de decreto oficioso de pruebas por este dispensador jurídico.

En razón y mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Prestador de Servicios de Salud SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA con código de prestador 23670000392, Representada legalmente por WILLIAM ALFONSO FONTANILLA FONTALVO, con NIT 812006884-7, ubicada en la cra 9 #7e-7 calle la popa San Andres de Sotavento- Córdoba, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR en contra del Prestador de Servicios de Salud SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA, tal como quedo identificado precedentemente, los Cargos relacionados en el literal **d)** del acápite II de la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Comisionar al doctor **CARLOS ANDRES VASCO ALVAREZ**, en su calidad de Director de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control de esta Secretaría, para adelantar la respectiva Investigación. El comisionado podrá apoyarse en cualquier otro funcionario de planta y contratistas de las áreas que requiera, para adelantar la Investigación y solicitar los conceptos e informes técnicos que considere pertinentes e indispensables.

PARÁGRAFO: El Funcionario comisionado queda facultado para practicar todas las pruebas que considere pertinentes y procedentes.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos, 67 y 68 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto a la entidad SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. Para tal efecto líbrese la citación correspondiente a la dirección de notificación cra 9 #7e-7 calle la popa San Andrés de Sotavento - Córdoba.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco días siguientes al envió de la citación, notifíquese el presente auto por medio de **AVISO**, el cual se remitirá a la entidad SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA, cuya dirección de notificación es la cra 9 #7e-7 calle la popa San Andres de Sotavento - Córdoba.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 47 del C.P.A.C.A., conceder al Prestador de Servicios de Salud SAN SIMON INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD LTDA, el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que a través de su Representante Legal ejerza el derecho de defensa y contradicción y rinda por escrito las explicaciones, descargos, aporte y solicite pruebas que considere pertinentes y allegue la información necesaria, en defensa de sus intereses dentro de la presente actuación. Para tal efecto, el expediente queda a disposición en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Desarrollo de la Salud del Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Montería el 30 de septiembre de 2020,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WALTER HERNAN GOMEZ REYES
Secretario de Desarrollo de la Salud de Córdoba

ELABORADO POR:	**APROBADO POR:**	**REVISADO POR:**	**ABROBADO**
Nombre: Liliana Figueredo Negrete	Nombre: Carlos Andres Vasco Alvarez	Nombre: Sain Mendoza	Nombre: JAIRO VARGAS MARTINEZ
Cargo: Abogado contratista IVC	Cargo: Director Administrativo IVC	Cargo: Contratista Secretaria de salud dptal	Cargo: Profesional especializado área jurídica
Firma:	Firma:	Firma:	
Fecha: 30 **de septiembre de 2020**	Fecha: 30 **de septiembre de 2020**	Fecha: 30 de septiembre de 2020	Fecha: 30 de septiembre de 2020